

2019 - 2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



*Periodico 006/31/dic/18
6a Secc 3a parte
Decreto 126*

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
OFICIO N°: PM/03/2019
EXPEDIENTE: TESORERIA MUNICIPAL
08 DE ENERO DEL 2019.

ASUNTO: ENVÍO DE INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS 2019.

EDELMIRA NOLASCO MARTINES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

JURIO VASQUEZ RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RAIRA ANGELITA RODRIGUEZ PEREZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

GUADALUPE ROBLERO GOMEZ
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

REYNA ISABEL VELAZQUEZ MUÑOS
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

CONSUELO YOLANDA ALVARADO GORDILLO
REGIDOR PLURINOMINAL

PATRICIA ESCOBAR GOMEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

RUBISEL SANTIZO DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

**C. DIP. EMILIO ENRIQUÉ SALAZAR FARIAS.
PRESIDENTE DE COMISIÓN DE HACIENDA.
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
P R E S E N T E.**

POR ESTE MEDIO RECIBA UN AFECTUOSO SALUDO DESEÁNDOLE ÉXITO EN SU ACTUAL CARGO QUE DESEMPEÑA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; PRESENTO ANTE SU CARGO Y REPRESENTACIÓN, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.** PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SUS TÉRMINOS.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OPORTUNIDAD DE ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y DESEARLE MUCHO ÉXITO.

ATENTAMENTE

**C. EDELMIRA NOLASCO MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



CON COPIA PARA: DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO: ING. FRANCISCO JAVIER OVANDO CRUZ
ARCHIVO.

**ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO N° 09/2019**

En la Cabecera Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas, México, siendo las 10:00 horas de día 08 de enero de año 2019, reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal ubicada en la Cabecera Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas, designado como Recinto oficial, con el objeto de celebrar la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Aprobación del quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del Orden del día
- IV. Análisis y aprobación en su caso de la iniciativa de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de Montecristo de Guerrero, Chiapas, que solicita el C. Genaro Naranjo Burelo, Tesorero Municipal.
- V. Clausura de la sesión de cabildo.

Primer punto, pase de lista: el C. Rubisel Santizo Diaz secretario municipal, llevo a cabo el pase de lista:

C. Edelmira Nolasco Martínez, presidenta municipal, C. Aurio Vásquez Ramírez. Síndico municipal, C. Maira Angelita Rodríguez Pérez, primer regidora propietaria, C. J Guadalupe Roblero Gómez, segundo regidor propietario, C. Reyna Isabel Velázquez Muñoz, tercera regidora propietaria.

Segundo punto, verificación del quorum legal: el secretario municipal procedió a verificar la asistencia de los presentes encontrándose la asistencia del quorum legal suficiente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO
CHIAPAS, 01 DE ENERO DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



Tercer punto, aprobación del orden del día: A continuación la C. Edelmira Nolasco Martínez, presidenta municipal, sometió a votación el **orden del día**, habiéndolo en consecuencia, **aprobado por mayoría**.

Cuarto punto: La C. Edelmira Nolasco Martínez, presidenta municipal, Somete a consideración el Análisis y Aprobación en su caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 de Montecristo de Guerrero, Chiapas, que solicita el C. Genaro Naranjo Burelo, Tesorero Municipal.

Habiendo discutido lo anterior, hecho el análisis correspondiente, la C. Edelmira Nolasco Martínez, presidente municipal, sometió a votación el punto y el Cuerpo Colegiado, **por Mayoría de Votos**, tomo el siguiente:

-----**ACUERDO.-** La C. Edelmira Nolasco Martínez, presidente municipal, solicita se someta a consideración del H. Cuerpo Edilicio el Análisis y Aprobación en su caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 de Montecristo de Guerrero, Chiapas; **ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DETERMINA AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Posteriormente, el C. Rubisel Santizo Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento municipal, expreso: No hay asunto que tratar señora Presidenta Municipal.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 12:00 horas del mismo día, mes y año. La C. Edelmira Nolasco Martínez, presidenta municipal, declaro Clausurada esta Sesión y se levanta la presente acta después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

**POR H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS.
PARA EL PERIODO 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**



C. Edelmira Nolasco Martínez
Presidenta municipal constitucional

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS

PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO
CHIAPAS, 01 DE ENERO DEL 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



C. Aurio Vásquez Ramírez
Síndico municipal

C. Maira Angelita Rodríguez Pérez
Primer regidor propietario

C. J. Guadalupe Roblero Gómez
Segundo regidor propietario

C. Reyna Isabel Velázquez Muñoz
Tercer regidor propietario

C. Patricia Escobar Gómez
Regidor plurinominal

C. Consuelo Yolanda Alvarado Gordillo
Regidor plurinominal

C. Rubisel Santizo Díaz
Secretario del H. Ayuntamiento Municipal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS

2019



2021

SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019 - 2021



Decreto Número 037

La Honorable Sexagésima Quinta legislatura constitucional del honorable congreso del estado libre y soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le convida la constitución política local; y

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 29 fracción I de la constitución política local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al congreso de la unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades publicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y 62 fracción III de la local, otorgan a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su ley de ingresos, es decir, los ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Que el reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones publicas tiene necesidades tributarias propias y especificas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catalogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV ultimo párrafo de nuestra carta magna y artículo 29, fracción XXVII y artículo 62 fracciones III, inciso a) y c) de la constitución política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS
2019 2021



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS
2019 2021



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS.



TESORERÍA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



Qué asimismo, la fracción IV del artículo 31, de nuestra ley fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del gobierno federal y estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Por las anteriores consideraciones este honorable congreso del estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

Ley de Ingresos para el Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas; Para el Ejercicio Fiscal 2019.

Título Primero Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Table with 3 columns: Tipo de predio, Tipo de código, Tasa. Rows include Baldío bardado, Baldío, Construido, En construcción, and Baldío cercado with corresponding codes and rates.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019 - 2021**



B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.05	0.85	0.00
	Gravedad	1.05	0.85	0.00
Humedad	Residual	1.05	0.85	0.00
	Inundable	1.05	0.85	0.00
	Anegada	1.05	0.85	0.00
Temporal	Mecanizable	1.05	0.85	0.00
	Laborable	1.05	0.85	0.00
Agostadero	Forraje	1.05	0.85	0.00
	Arbustivo	1.05	0.85	0.00
Cerril	Única	1.05	0.85	0.00
Forestal	Única	1.05	0.85	0.00
Extracción	Única	1.05	0.85	0.00
Almacenamiento	Única	1.05	0.85	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.05	0.85	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.05	0.85	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019 – 2021**



III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones Ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

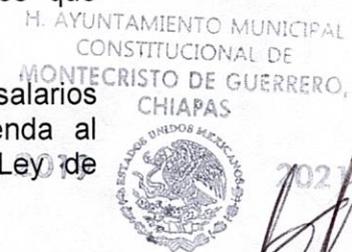
VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diecinueve, gozarán de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional. Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio De Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

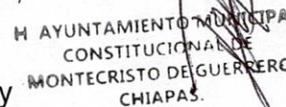
Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

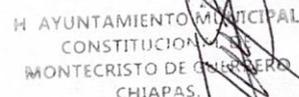
III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 – 2021



2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO
CHIAPAS.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



Capitulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

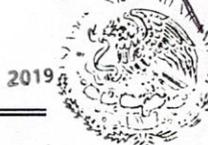
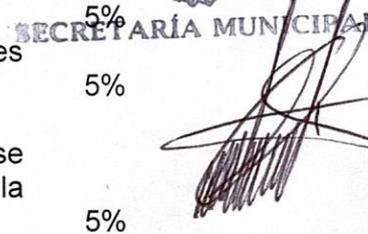
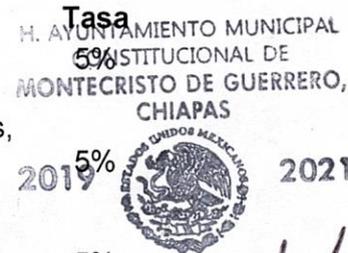


Capítulo V Impuestos Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos.

Artículo. 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre monto total de entradas a cada función de acuerdos a las siguientes tasas y cuotas.

Conceptos.

- 1.- Juegos deportivos en general con fines lucro.
2.- Funciones musical y similar siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o baile.
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.
5.- Cuando los beneficiarios de las diversiones y espectáculos públicos se descienden a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de Hacienda y Crédito (autorizadas para recibir donativos).
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019 – 2021**



- 8.- Bailes públicos o selectivos a cielo abierto o techado con fines de beneficio. 5%
- 9.- Concierto, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones. 5%
- 10.- Kermeses, romerías, y similares, con fines benéficos, que realicen instituciones reconocidas (por día) 5%
- 11.- Audiciones musicales, espectáculos públicos, diversiones ambulantes en la calle, por audición. 5%
- 12.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por permisos. 5%

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS
2019
PRESIDENCIA

**Titulo Segundo
Derechos.**

Por servicios públicos y administrativos

**Capitulo I
Mercados públicos.**

Articulo 10.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se refieran para su eficaz funcionamiento se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS

Conceptos

Cuotas

1.- Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos causarán por medio de recibo oficial:

2019 2021

- | | |
|---|------------------|
| A). Taqueros y hot-doqueros ambulantes mensualmente | \$ 100.00 |
| B). Vendedores de frutas y verduras mensualmente. | \$ 150.00 |
| C). Vendedores ambulantes, giros diversos mensualmente | \$ 80.00 |
| D). Puestos fijos mensualmente | \$ 90.00 |
| E). Puestos semi-fijos mensualmente | \$ 50.00 |
| F). Los puestos de cualquier giro, en la via publica alrededor de los mercados, diario | \$ 30.00 |
| G). Tiangueros por boleto | \$ 10.00 |
| H). Mercados sobre ruedas, diario, | \$ 20.00 |
| I). Revalidación de permisos, a comerciantes ambulantes O con puestos fijos o semi-fijos, anualmente. | \$ 200.00 |
| J) Puestos semi-fijos en temporada de feria por metro lineal se pagara de. | 1 a 10 S.M.D.V.E |
| k) Vendedores de golosinas en los espacios públicos pagaran | \$ 50.00 |

1 a 10 S.M.D.V.E

TESORERÍA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO
CHIAPAS

2019 2021



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



Los derechos considerados en este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

- A) Por anualidad 30%
B) Semestral 15%
C) Trimestral 10%

M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS

Capitulo II Panteones

2019 RESIDENCIA

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Table with 2 columns: Concepto and Cuota. Lists 16 items such as 'Inhumaciones', 'Lote a perpetuidad', etc., with corresponding dollar amounts.

Los propietarios de lotes pagan por conservación y mantenimiento del campo santo la cuota anual de:

- Lotes individuales \$ 200.00
Lotes Familiares \$ 200.00

M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



Capitulo III Rastros Públicos.

Artículo 12.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio: para el ejercicio del 2019 se aplicaran las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de Ganado	Cuota.
Pago por matanza	bovino y equino	\$ 100.00 por cabeza
	Porcino	\$ 100.00 por cabeza
	Caprino o ovino	\$ 100.00 por cabeza



Capitulo IV Limpieza De Lotes Baldíos

Artículo 13.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2 cada vez \$ 10.00

Para limpieza de lotes baldíos esta se llevara a cabo durante los meses de junio y noviembre de cada año banquetas por metro cuadrado \$ 10.00

Capitulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 14.- Por este concepto los usuarios cubrirán cuotas de acuerdo a la tabla siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por consumo de agua potable se cubrirá de manera mensual
Por toma domiciliaria la cantidad de: | \$ 10.00 |
| b) Por contrato de servicio de agua, por toma domiciliaria: | \$100.00 |
| c) Por derechos de descargas de aguas residuales (drenaje): | \$180.00 |
| d) Por conexión a la red municipal de agua potable. | \$150.00 |
| e) por cambio de nombre al permiso de conexión a la red de
Agua potable o a la red de drenaje sanitario. | \$100.00 |
| f) Por servicio de agua de pipa 1000 lts. | \$ 50.00 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS.



En el concepto, que los materiales y los trabajos que implique la obra, serán cubiertos por los beneficiarios.

Capitulo VI
Certificaciones y Constancias

Artículo 15.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia o vecindad.	\$15.00
2.- Constancia de cambio a domicilio	\$25.00
3.- Constancia de certificación de cesión de derechos	\$30.00
4.- Constancia de minoría de edad	\$15.00
5.- Constancia de identificación.	\$15.00
6.- Constancia de concubinato	\$15.00
7.- Constancia de cambio de uso de suelo.	03 S.M.D.V.E
8.- Constancia de alineamiento y/o número oficial.	03 S.M.D.V.E
9.- Constancia de productor activo.	\$50.00
10.- Constancia de posesión en terrenos nacionales para la explotación agrícola, ganadera y forestal.	01 a 10 S.M.D.V.E
11.- Expedición y certificación de contratos de arrendamiento de productores de 1 a 20 hectáreas.	\$150.00
12.- Venta de formatos administrativos.	\$ 50.00
13.- Por certificación de registro o refrendos de señales y marcas de herrar, dependiendo el hato ganadero según el sistema nacional de identificación individual del ganado bovino (SINIGA) del productor la cual se divide en:	
a).-Ganadería de traspato de 1 a 50 cabezas de ganado bovino (pequeño productor) pagaran la cantidad de:	01 a 02 S.M.D.V.E
b).-Ganadería sustentable 51 a 100 cabezas de ganado bovino (mediano productor) pagaran la cantidad de:	01 a 03 S.M.D.V.E
c).-Ganadería rentable 100 cabezas de ganado bovino en adelante (ganadero) pagaran la cantidad de:	01 a 15 S.M.D.V.E
14.- Por el alta, baja o cambio de nombre del registro de señales y marcas de herrar de ganado vacuno pagaran la cantidad de	\$ 150.00
15.- Por certificación de registro o refrendos de señales y marcas de herrar, para ganado equino y harnos.	01 S.M.D.V.E

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE
 MONTECRISTO DE GUERRERO

2019

 PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE
 MONTECRISTO DE GUERRERO,
 CHIAPAS

2019

 SECRETARÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE
 MONTECRISTO DE GUERRERO,
 CHIAPAS

2019

 TESORERÍA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019 - 2021



- 16.- : Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones. \$20.00
17.- Por búsqueda de información de los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones. \$ 20.00
18.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal. \$ 10.00
19.- Constancia de posesión y explotación \$ 20.00
20.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobra de acuerdo a lo siguiente:
Tramite de regularización \$ 50.00
Inspección \$ 50.00
Traspaso \$ 50.00
21.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria, \$ 50.00
22.- Por expedición de licencia de funcionamiento, dependiendo del giro comercial y su ingreso anual total.
23.- Refrendo anual por el uso de licencia de funcionamiento
24.- Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral \$ 150.00
25.- Por subdivisión de predios urbanos
En predio urbano m² \$ 2.00
En predio suburbano cada 100m² \$30.00
En predio rustico cada m² \$0.015

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019
PRES. DENCIA
01 a 60 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL S.M.D.V.E. CONSTITUCIONAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
01 a 10 S.M.D.V.E.
\$ 150.00
SECRETARÍA MUNICIPAL
2021

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS.
TESORERÍA
2019 2021

Capítulo VI
Licencias, Permisos de Construcción y Otros

Artículo 16.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Por el registro al padrón de contratista pagaran lo siguiente | |
| a) Por la inscripción | 30 S.M.D.V.E |
| b) Por modificación de la inscripción en el registro de contratistas. | 10 S.M.D.V.E |
| c) Por actualización de la constancia de inscripciones en el registro de contratistas. | 08 S.M.D.V.E |
| d) Por expedición de segundo o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el registro de Contratistas (cada ejemplar). | 08 S.M.D.V.E |
| e) por registro al padrón de proveedores. | 30 S.M.D.V.E |

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS
PRES. JENICIA

Título Tercero.

Capítulo Único.
Contribuciones Para Mejoras.

Artículo 17.- Las contribuciones para ejecución de obras publicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares se causaran en los términos establecidos en los mismos.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS
2019 2021
SECRETARÍA MUNICIPAL

Título Cuarto.

Capítulo Único.
Productos

Artículo 18.- Son productos los ingresos que obtiene al municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho publico, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

- I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS
2019 2021
TESORERÍA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberá hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebre con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el h. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendatario.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre en cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes a el municipio que no sean de dominio publico, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal podrán de ser enajenados previa autorización del H. Congreso del Estado cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado, condiciones ventajosas para en su venta lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta publica en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avalúo técnico pericial que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique el corredor publico titulado, perito valuador de institución de créditos legalmente autorizado o por la dirección de obras publicas municipales.

II. Productos financieros.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Otros productos

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetivos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el h. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y de más centros de trabajo que se operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales
- 5.- Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismo descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado.
- 7.- Por la presentación de servicios que correspondan a las funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornatos, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019 – 2021**



Titulo Quinto.

**Capitulo Único.
Aprovechamientos**

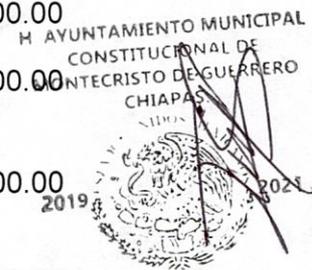
Artículo 19.- El municipio recibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños, por bienes municipales rendimientos por adjudicación de bienes legados herencias, y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos derechos contribuciones para mejorar productos y participaciones.

I.- Multa por infracciones diversas.

	HASTA PRESIDENCIA
A) Por arrojar basura en la vía publica.	\$200.00
B) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad, por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal	\$200.00
C) Por alterar la tranquilidad en vía publica y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados.	\$500.00
D) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana. Por desrame: hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona. Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos. Diarios de la zona.	\$500.00
E) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado por cabeza, detallado en el artículo 12 de esta ley.	\$5,000.00
F) Por violación a las reglas de sanidad e higiene el vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$1,000.00
G) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía publica	\$1,000.00
H) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecería y similares.	\$1,000.00
I) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	\$2,000.00
J) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitucion.	\$2,000.00
K) Por el ejercicio de la prostitucion no regulada sanitariamente	\$1,000.00
L) Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos	\$1,000.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
[Handwritten Signature]



TESORERÍA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019 - 2021



- M) Por infringir el reglamento de policía y buen gobierno \$ 150.00
- N) Por daños causados por animales a espacios públicos.. \$ 100.00

II.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales transferidas al municipio.

III. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal traspaso cambio de domicilio clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal los bandos de policía y buen gobierno así como los reglamentos de observación general en el territorio del municipio.

Artículo 20.- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del Estado de Chiapas y reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que se suscriban en esta materia.

Artículo 21.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se efectuó.

Artículo 22.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes, corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 23.- Legados herencias y donativos, ingresaran por medio de la tesorería municipal, los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 24.- Impuesto sobre la renta participable, anual estimado \$436,507.70.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS 2019 - 2021



Titulo Sexto

Capitulo Único De Los Ingresos Extraordinarios

Artículo 25.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en las de hacienda la clasificación específica u por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal.

Titulo Séptimo

Capitulo Uno Participaciones

Artículo 26.- Son participaciones las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos Federales y Estatales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y además leyes afines convenios de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal y anexos que se hayan suscrito o suscriban para tales efectos tanto entre la Federación y el Estado como entre este y el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- El municipio tendrá las siguientes facultades en materia fiscal: la captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e



imposiciones de multas, recaudaciones, autorizaciones de pago a plazos de Créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de Juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2019.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2019, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2018, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- Para los predios que fueron afectados totalmente se considerarán con Tasa Cero en el impuesto predial, para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando lo demuestren con una constancia expedida por la Autoridad Municipal, aprobada por el H. Cabildo.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los Predios adquiridos de 2012 a 2018. El último para los predios que estén por adquirirse durante el año fiscal 2019.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios,

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS
2019 2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS

SECRETARÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS.

2019 2021
TESORERÍA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS
2019 - 2021**



instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del Impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS



2021

**C. EDELMIRA NOLASCO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS

**C. GENARO NARANJO BURELO
TESORERO MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MONTECRISTO DE GUERRERO,
CHIAPAS



2019

2021

SECRETARÍA MUNICIPAL

**C. RUBISEL SANTIZO DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL**